

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN A LOS ALTOS INTERESES QUE APLICAN LAS CASAS DE EMPEÑO

Los que suscriben, **Rubén Fernando Velázquez López** y **José Luis García Zalvidea**, integrantes de la LXI Legislatura, del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, fracción II; 76, fracción IX, 108, 276, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, presentamos ante esta Honorable Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN A LOS ALTOS INTERESES QUE APLICAN LAS CASAS DE EMPEÑO**, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

Orillados por la crisis, miles de mexicanos recurren a las llamadas *Casas de Empeño* como último recurso para aliviar su situación financiera. Así, llevar al empeño un objeto lo hace prácticamente perdido, debido a los altos intereses que se convierten en deudas impagables. Por ejemplo, en agosto de 2009 se reportó que el Costo Anual Total (CAT) promedio de las *Casas de Empeño* fue de 257.2 por ciento 1. Ello significa que se pagará un interés mensual del 10 por ciento, haciendo excepcionalmente caro este financiamiento.

El asunto no es menor, porque de acuerdo a la Procuraduría Federal del Consumidor cerca de 20 millones de personas utilizan este tipo de “financiamiento”. Recordemos además, que este número de usuarios se incrementa en cerca de un 10 por ciento en la conocida “cuesta de enero”, los días subsecuentes a las vacaciones de “semana santa” y los días previos al inicio de cada ciclo escolar.

Por la opacidad con que se manejan y las jugosas ganancias que se obtiene por los leoninos intereses que se cobran, la proliferación de las *Casas de Empeño* se ha incrementado notablemente. Hoy se calcula que hay más de 6 mil 500 tipos de *Casas de Empeño*, que en el contexto de la crisis y frente a la necesidad económica, se aprovechan de la población de escasos recursos que no tienen acceso a créditos bancarios.

Como se sabe, estas *Casas de Empeño* son empresas comerciales o instituciones de asistencia privada que otorgan un préstamo a alguna persona con una garantía prendaria. En este caso, la garantía se hace con base en un bien mueble. Los objetos de empeño van de lo ordinario hasta lo inverosímil. Se puede dejar en garantía prendaria: alhajas, relojes, ropa nueva y cortes de telas finas, artículos de plata, porcelana, vajillas, cristalería y bronce, computadoras y casi todo aparato electrodoméstico, celulares, así como recámaras, salas, comedores, que se encuentre en buenas condiciones. También se pueden empeñar automóviles, motocicletas, enseres industriales y médicos, artesanías y objetos de arte.²

Cabe señalar que estos esquemas de negocio pueden ser constituidos en la legislación que regula a las instituciones de asistencia privada o conforme a la legislación mercantil.

Hay que recordar que las Instituciones de Asistencia Privada en nuestro país se encuentran reguladas como tales desde 1943, sin embargo, se norman en las leyes que regulan las *Instituciones de Asistencia Privada* que expiden las entidades federativas. Generalmente, conforme a estas legislaciones se clasifican en fundaciones y asociaciones y no persiguen fines de “lucro”. Estas fundaciones son personas morales que se constituyen mediante la afectación de bienes de propiedad privada destinados a la realización de actos de asistencia social, mientras que las asociaciones son las personas morales cuyos miembros aportan cuotas periódicas o recaudan donativos para el sostenimiento de la Institución, sin perjuicio de que pueda pactarse que los miembros contribuyan además con servicios personales. En la actualidad, cerca de 25 entidades federativas cuentan con su propia legislación en la materia.

Por otra parte, existen otras “Casas de Empeño” constituidas de acuerdo a las legislaciones mercantiles, que no forman parte del sistema financiero formal, pero están sectorizadas como una actividad económica. Estas empresas representan una opción de préstamo rápido a un sector de la población que en muchas ocasiones no puede ser sujeto de crédito en el sistema financiero formal, generalmente población de bajos ingresos. ³

Ahora bien, entre las violaciones recurrentes que la PROFECO ha detectado en las *Casas de Empeño* se encuentran: el hecho de que las “instituciones” no utilizan el modelo de contrato de adhesión registrado, y la de no proporcionar información relativa a términos y condiciones aplicables, costo anual total, tasa de interés anualizada, porcentaje del préstamo conforme al avalúo, cargos por almacenaje y/o ramo de las prendas aceptadas.

Asimismo, según el reporte de marzo de 2010, la PROFECO sancionó a *Apoyo Económico, ASIF Asesoría Integral Financiera, Autocash, Autofin, Avimentos, Bazareño, Capitaliza-t, Capital Mediación Especializada, Casa Mazatlán, Casa de Empeño el Cerrito, Central de Empeños, CrediPop, Crédito Familiar, Dare, Dinero Inmediato, Efectimundo, Empeño Plus, ENEFE, Finme, Gestoria e Integración, Gestoría Integral, Monte de Oaxaca, Monte de la República, Monte Pío Fundación Dondé, Monte Pío Plus, Multi Credit, Nacional Monte de Piedad, Por Ti, Prendamax Tu Casa de Empeño, Prendalana, Prestacar, Prestalisto, Prestamil, Prestamotor, Resfin, Unity, Vida y Economía y Yuca Motors*, entre otros, por ofrecer publicidad fraudulenta o incorrecta en Internet, periódico o televisión, la cual confunden o engañan al consumidor. 4

En este sentido, resulta indispensable hacer una revisión del marco legal de las “Casas de Empeño”, a efecto de evitar que estas instituciones se enriquezcan desmesuradamente a costa de un segmento de la población que busca obtener dinero rápido para sortear los estragos de la crisis.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- El Senado de la República solicita al titular de la **Procuraduría Federal del Consumidor**, para que en ejercicio de su competencia, redoble sus esfuerzos para preservar y garantizar los derechos de los consumidores que contratan servicios de mutuo con interés y garantía prendaria que ofrecen las llamadas *Casas de Empeño*, así como intensificar sus acciones de inspección y proceder a sancionar a los infractores de conformidad a la ley en la materia.

Segundo.- El Senado de la República solicita al titular de la **Procuraduría Federal del Consumidor**, para que remita a esta Soberanía un informe pormenorizado de los resultados del **Programa Nacional de Verificación y Vigilancia de Casas de Empeño 2010**, precisando:

1. Estado que guarda el cumplimiento de los prestadores del servicio de mutuo con interés y garantía prendaria conocidas como “*Casas de Empeño*” –sean Instituciones de Asistencia Privada, Sociedades Civiles o Mercantiles o personas físicas- de conformidad a lo que dispone la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007, “Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria”, así como de la Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros;
2. Relación de prestadores de servicios autorizados;
3. Prácticas verificación y sus resultados;
4. Registro de la negativa de los *prestadores de servicios de mutuo con interés y garantía prendaria*, para utilizar el contrato de adhesión registrado en la PROFECO;
5. Comportamiento y registro de los *prestadores de servicios de mutuo con interés y garantía prendaria* con relación a términos y condiciones aplicables a costos, costo anual total, tasa de interés analizada, porcentaje de préstamo sobre el avalúo, cargos por almacenaje y/o avalúo de las prendas aceptadas;
6. Relación de las personas físicas o morales sancionadas por la violación a ley aplicable o la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007, así como la causa y el monto de la sanción;
7. Registro del uso de publicidad engañosa o fraudulenta difundida en los medios de comunicación o Internet, así como la relación de los casos en que la PROFECO ordenó la suspensión y corrección de dicha publicidad y consecuente la procedencia de sanciones, y
8. Estadística pormenorizada y desglosada de las denuncias de consumidores, así como de las “Casas de Empeño” involucradas.

Tercero.- El Senado de la República solicita al titular de la **Comisión Nacional de Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, remita un estudio comparativo e histórico -que corresponda al periodo de diciembre de 2006 al primero de diciembre de 2010- sobre el comportamiento, desarrollo y la estimación de las ganancias o utilidades de las llamadas “*Casas de Empeño*”.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 7 días del mes de diciembre de 2010.

Suscriben

Sen. Rubén Velázquez López

Sen. José Luis Máximo García Zalvidea

1 3 de diciembre de 2010: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=476971

2 Véase el caso de Nacional Monte de Piedad, que representa un paradigma en materia de préstamos con garantía prendaria. <http://www.montepiedad.com.mx/Comunicacion/preguntasfrecuentes.aspx#pregunta4>

3 3 de diciembre de 2010: <http://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/credito/deudas/141-que-debes-saber-de-las-casas-de-empeno>